



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2019-00101-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: DANIL OTIIA POLO VERGARA.

DEMANDADO: RAMON NONATO RODRIGUEZ UREÑA.

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho el presente proceso ALIMENTOS DE MENOR, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Soledad, a los 17 días del mes de julio de 2020. La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. JULIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Al despacho proceso ALIMENTOS DE MENOR, promovido por la señora DANIL OTIIA POLO VERGARA, a través de apoderado judicial, a favor de su hija TATIANA JUDITH RODRIGUEZ POLO, contra el señor RAMON NONATO RODRIGUEZ UREÑA.

Se encuentra pendiente resolver en este asunto la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandada, de fecha 06 de marzo de la presente anualidad, con el fin de que sirva tener por cancelado para el mes de marzo de hogaño, el valor del dinero que se le entregó en exceso a la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) a la demandante y que le fue descontando al demandado para el mes de noviembre del año 2019.

Agrega que para el mes de noviembre de 2019, al demandado se le descontó del sueldo la suma de UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROSCIENTOS Y SEIS PESOS (\$1.311.466), del cual indica que este despacho entregó a la demandante la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), que fue el valor pactado como cuota de alimentos, y el saldo a favor del demandado que equivale a la suma de SETECIENTOS ONCE MIL CUATROSCIENTOS Y SEIS PESOS (\$711.466), de lo cual este último valor, solicita que se le tenga en cuenta como abono de la cuota alimentaria para el mes de marzo de este año.

De entrada es preciso indicar, que la solicitud formulada por el apoderado judicial del extremo pasivo en este asunto, se despachará en forma desfavorable, habida cuenta que como primera medida, revisado el acuerdo al que llegaron las partes en diligencia de fecha dieciocho (18) de noviembre de la pasada anualidad, se estableció la cuota alimentaria a favor de la joven TATIANA JUDITH RODRIGUEZ POLO, en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) mensuales, y una cuota adicional en los meses de junio y diciembre de cada año por igual valor, sin embargo, dicha conciliación se haría efectiva a partir del mes de diciembre del año 2019, dado que las partes dejaron expresamente establecido en el numeral 3º de la citada providencia, que la señora DANIL OTILIA POLO VERGARA en calidad de madre de la joven precitada, en el mes de noviembre de 2019, recibiría el descuento que el pagador realizara sobre el veinte por ciento (20%) del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado, y que a partir del mes de diciembre el demandado consignaría la cuota pactada en esa diligencia.

En virtud de lo anterior, debido a lo pactado por las partes, este despacho judicial entregó el título judicial por valor de \$1.311.466, consignado por el cajero y/o pagador del Ejército Nacional de fecha 29/11/2019, que correspondería al descuento del mes de noviembre de 2019, tal como se extrae de la certificación que aporta a esta solicitud vista a folio 138 del expediente, así como también se observa que el demandado consignó a través de EFECTIVO LTDA el día 05/12/2019 el valor de \$600.000 tal como se pactó en la diligencia referenciada.

Puestas, así las cosas, no habría un valor de SETECIENTOS ONCE MIL CUATROSCIENTOS Y SEIS PESOS (\$711.466), a favor del demandado para tenerlo como valor pagado que correspondería a la cuota alimentaria del mes de marzo del presente año.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

En virtud de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

No atender favorablemente, la solicitud elevada por el apoderado judicial del extremo demandado, en fecha 06 de marzo de la presente anualidad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

Soledad, ____ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a)

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN